

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE TRÁNSITO, PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DURANTE LA VIGENCIA 2026 “PICO Y PLACA”, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios, de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el artículo 2º de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes, derechos y libertades y con ello cumplir los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3º inciso 2º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 Parágrafo 3º Inciso 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su artículo 1º, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

La Ley 1972 de 2019 *“Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano. Así las cosas, el Municipio de Popayán se encuentra generando acciones en pro de fortalecer y fomentar la utilización de vehículos con combustibles limpios, como lo son automotores híbridos y eléctricos.

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Actualmente, el parque automotor registrado en el Municipio de Popayán, según datos registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, es de 115.330, discriminados por clase, sin embargo, es de conocimiento público que circulan muchos más vehículos, como los matriculados en otras municipalidades, lo que genera un incremento del parque automotor que a diario transita, dificultando la movilidad en las vías urbanas de la ciudad Popayán, los cuales están discriminados de la siguiente manera:

78026	Motocicletas
21474	Automóviles
9635	Camionetas
2521	Camperos
744	Micro Buses
677	Camiones
612	Semiremolques
648	Motocarros
261	Buses
240	Busetas
124	Volquetas
118	Ciclomotor
250	Otras clases

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos, ya sea en transporte público o privado, mediante la planeación, organización y control del tránsito Municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores, de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual, el Alcalde Municipal, como autoridad de Tránsito, debe adoptar medidas, conforme al artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, que se consideren benéficas para el tránsito en la ciudad de Popayán, como la restricción vehicular de Lunes a Viernes por el último dígito de la placa, durante determinados horarios, en las vías urbanas de la ciudad de Popayán, excluyendo algunas vías que garantizan la libre circulación en tránsito a destinos fuera de la ciudad y otros departamentos, la cual regirá para vehículos automotores y motocicletas del servicio particular, teniendo una serie de exenciones para actividades de carácter fundamental o que involucran la prestación de servicios públicos esenciales.

El Acuerdo Municipal 025 de 2024, *“Por medio del cual se modifican parcialmente los acuerdos 041 de 2016 y 024 del 2021 “Estatuto Tributario del Municipio de Popayán”, en su artículo segundo, modificó el artículo 231, en el literal D. “Otros trámites conexos a la expedición de especies venales delegadas” en los ítems 5 y 6, estableciendo una tarifa general y una tarifa especial en Unidad de Valor Básico (UVB) para la expedición de permisos de circulación por horario restringido, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto determine la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.*

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVB
5	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General, (Permisos de pico y placa).	250.82
6	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial (Permisos de pico y placa)	39.63

El proyecto del presente acto administrativo fue publicado en la página oficial del Municipio de Popayán, para observaciones de la ciudadanía durante los días 5, 6 y 7 de enero de 2026, conforme lo establece el numeral 8°, del artículo 8°, de la Ley 1437 de 2011 "Código

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo”, sin embargo, durante este periodo de publicación no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE la **CIRCULACIÓN Y PARQUEO** de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, mototriciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las **7:00 A.M. hasta las 8:00 P.M.** teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de **LUNES A VIERNES**, a partir de la publicación oficial del presente decreto, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:

DESDE EL 12 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2026		
DIA	DIGITOS	HORARIO
LUNES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MARTES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M
MIÉRCOLES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M
JUEVES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M
VIERNES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCIÓN	

DESDE EL 06 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
DIA	DIGITOS	HORARIO
LUNES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MARTES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M
MIÉRCOLES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M
JUEVES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M
VIERNES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCIÓN	

PARÁGRAFO 1: SOCIALIZACIÓN; PRIMER SEMESTRE 2026: Con el objeto de la implementación de la medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán hasta el día 16 de Enero de 2026, la aplicación de la medida será de carácter educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de socialización.

PARÁGRAFO 2: SOCIALIZACIÓN; SEGUNDO SEMESTRE 2026: Con el objeto de rotación para el segundo semestre de la medida restrictiva de circulación, desde los días 29 y 30 de Junio, 01, 02, y 03 de Julio, la aplicación de medida será de carácter educativo, para lo cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de socialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no rigen para los días sábados, domingos y festivos. Excepcionalmente regirá cuando el señor Alcalde Municipal así lo disponga mediante Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFAS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN POR HORARIO RESTRINGIDO:

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

El valor de los permisos especiales de circulación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, serán de:

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVB
5	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General, (Permisos de pico y placa).	250.82
6	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial (Permisos de pico y placa)	39.63

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES - Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos:

A. Se exceptúan del pago de la tarifa por permisos de circulación por horario restringido:

- Vehículos que conforman las caravanas presidenciales y ministeriales; los asignados a Directores y Gerentes de entidades del orden Nacional con sede en la ciudad de Popayán; del Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático, Representantes de la Cámara y Senadores de la Republica. (Para la aplicación de la exención deberán informar por escrito al Organismo de Tránsito, con el fin de que los vehículos sean parametrizados en los SAST, el titular del cargo debe informar a la Secretaría de Tránsito sobre los vehículos que harán parte de la caravana, mínimo con tres (3) días de anticipación al evento).
- Vehículos de propiedad del Municipio de Popayán, para el tránsito Secretarios y jefes de oficina o unidades administrativas de la Alcaldía; Vehículos de propiedad del Departamento del Cauca adscritos a la Gobernación del Cauca, para el tránsito exclusivo de Secretarios de Despacho de la Gobernación de Cauca; Vehículos de propiedad de Entes Descentralizados Municipales y Departamentales, exclusivamente para el tránsito de Gerentes; Vehículos de propiedad del Concejo de Popayán y aquellos asignados para el tránsito de Concejales del Municipio de Popayán; y de propiedad de la Asamblea Departamental,, para el tránsito y para el tránsito de los Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca. (Deberán realizar la solicitud escrita de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el titular del cargo deberá anexar el respectivo decreto de nombramiento, acta de posesión o credenciales electorales).
- Vehículos para el transporte de personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad de manera permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, reglamentada por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, o las normas que en adelante la deroguen o modifiquen; y aquellos destinados al transporte de personas en condición médica especial demostrada. (Deberán realizar la solicitud escrita de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando copia de la historia clínica no mayor a 30 días o en su defecto el certificado de discapacidad expedido por la autoridad de salud)
- Vehículos adscritos a entidades cuyo objeto social sea el de prestar servicios fúnebres y mortuorios, y estén destinados al transporte de cadáveres. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito e incluir fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente, no removible, de la entidad a la cual se encuentra adscrito el vehículo, y las placas de este, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo).

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

5. Vehículos de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el vehículo deberá contener el registro de la propiedad a nombre del ICBF y/o del centro de protección de menores).
6. Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección, emanadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Fiscalía General de la Nación (FGN). (Para los protegidos de la UNP no requerirán permiso especial, sin embargo, el director de la Unidad deberá remitir el listado de placas cumpliendo con las condiciones reglamentarias para su circulación y que se encuentren adscritas a la unidad de protección con el fin de ser parametrizadas ante sistema de fotodetección SATS. Para aquellos que hayan obtenido medidas de protección por parte de la Fiscalía General de la Nación, deberán solicitar el permiso de circulación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este acto administrativo, además deberán adjuntar la orden o medida de protección expedida por el ente investigador Fiscalía General de la Nación).
7. Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a: Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental y Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procurador Regional del Cauca, Procuradores Provinciales con operación en el Departamento del Cauca, Personeros del Departamento del cauca.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Decreto o Resolución de nombramiento, o certificación de vinculación contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, que acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad y; la constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesaria la utilización de su vehículo personal.

8. Vehículos que se encuentren adscritos y realicen operaciones para las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, INPEC, Migración Colombia). Para lo cual, el Comandante, Coronel de la Policía de Popayán, o Director de Migración, CTI o INPEC, deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, remitiendo el listado de placas adscritas a la institución con el fin de ser parametrizadas ante sistema de fotodetección SATS.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Certificado laboral o contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, por el cual se acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad y la constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal

9. Vehículos de servicio especial destinados a realizar transporte escolar y/o universitario, o aquellos Vehículos de propiedad de los establecimientos educativos y/o debidamente identificados con los distintivos establecidos en el artículo 2.2.1.6.10.1 y siguientes del Decreto Nacional No. 1079 del 26 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Deberán realizar la solicitud

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, deberán anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo y la licencia de tránsito).

10. Vehículos de emergencia y de socorro (ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado. El(la) Comandante, Coronel o Director(a) de la institución deberá remitir al Organismo de Tránsito el listado de placas adscritas a la institución y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente, no removible, y las placas del vehículo. Los vehículos deberán estar a nombre de la entidad u organismo solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo. Para el caso de las ambulancias, no requieren ninguna clase de solicitud.
11. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, o funciones públicas específicas como energía, telefonía, internet, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas, con identificación permanente no removible.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, presentando: Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad que presta uno o varios de los servicios públicos esenciales descritos, acreditando el(los) vehículo(s) como dotados técnica y/o tecnológicamente con equipos destinados al mantenimiento de Redes y explicando las funciones que cumple(n); Certificado de existencia y representación legal de la entidad o documento que haga sus veces y fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente no removible y la respectiva placa (empresas de servicios).

12. Vehículos destinados al control de tráfico y las grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).
13. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas debidamente autorizados; vigilantes y supervisores de seguridad autorizados, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y/o pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. Para el personal de vigilancia, el beneficiario deberá portar su uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito. Los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tienen a cargo la representación legal, de acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además deberá incluir el certificado de la empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, donde se verifique la existencia de la empresa en el registro RENOVA, y para el servicio de vigilancia deberá anexar el contrato de vinculación con la empresa.

14. Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación, que estén dotados y/o porten equipos propios de la labor periodística, que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo con características especiales, los cuales deben estar debidamente identificados con los logos inamovibles, que los diferencien de manera permanente de un automotor particular.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Tránsito y anexar: fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo.

- 15. Vehículos con combustibles limpios, a Gas, Gas/Gasolina, Eléctricos y vehículos híbridos (Gasolina/eléctricos). No requieren permiso, ni solicitud.
- 16. Vehículos de empresas destinadas al transporte de mensajería, cuyo objeto social principal sea esta actividad.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo y deberán anexar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, donde conste que la actividad principal es de mensajería.

- 17. Vehículos Oficiales destinados al transporte de Alcaldes Municipales del Departamento del Cauca, siempre y cuando el automotor se encuentre ocupado por el funcionario o se demuestre que está realizando gestiones propias del cargo.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Acta de Posesión y Credencial Electoral del alcalde; Constancia de la entidad territorial a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal (El permiso tendrá vigencia, durante el vínculo contractual con la entidad.)

- 18. Vehículos del personal operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud. (El secretario o jefe de la respectiva unidad deberá realizar la solicitud formal de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).
- 19. Vehículos asignados por la Sociedad de Activos Especiales (S.A.E.) a entidades públicas. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Documento que acredite la asignación del vehículo por parte de la SAE a la entidad.

Para poder acceder a la exención de pago de tarifa de permiso de circulación por horario restringido deberán estar al día con SOAT, Revisión Tecno-mecánica y Multas ante SIMIT, y mantener tal condición durante toda la vigencia del presente decreto. **En caso contrario, no se concederá o se revocará la exención.**

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá radicar la solicitud dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila, con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal.

Cuando se requiera radicar la solicitud para acreditar más de diez (10) vehículos de una misma entidad, se deberá anexar a la misma lo siguiente:

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

1. Listado de vehículos en formatos DOC, DOCX (compatible con Word) y XLS (compatible con Excel), donde se identifique la placa, el beneficiario que se moviliza en dicho vehículo, datos de identificación del beneficiario.
2. Carpetas individuales, organizadas en el mismo orden del listado señalando en el numeral que antecede, para cada vehículo, de tal manera que facilite la verificación de los documentos y soportes de estos.

B. Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, siempre y cuando soliciten el permiso de circulación por horario restringido (Pico y Placa) y realicen el pago de la tarifa especial:

1. Vehículos de atención médica humana personalizada de urgencias, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales. Deberán allegar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa y el vehículo debe tener un adhesivo no removible y permanente con la respectiva identificación en vinilo en la carrocería del vehículo, que indique claramente que es de atención médica personalizada.
2. Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya operación se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quienes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje y tiquetes de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaría de Tránsito y Transporte. Deberán presentar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa que presta el servicio empresarial y/o turístico.
3. Vehículos que transportan alimentos perecederos, debidamente identificados, los cuales deben contar con las autorizaciones vigentes que exige la ley. Deberán allegar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa, a la cual se le expedirán hasta 5 permisos especiales.
4. Los vehículos utilizados para venta de alimentos a domicilio, a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará hasta 3 vehículos como máximo por sede del restaurante, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores. Deberán presentar certificado de registro o inscripción ante la Secretaría de Salud Municipal como vehículos de transporte de alimentos.
5. Vehículos de seguridad y de transporte de valores debidamente identificados, acreditados ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como allegar el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.
6. Vehículos de propiedad de entidades bancarias y droguerías, siempre y cuando los vehículos estén a nombre de la persona jurídica o de la persona natural que ejerza la actividad mercantil y/o se acredite por el representante legal o gerente de la entidad que prestan el servicio para la empresa solicitante.
7. Vehículos pertenecientes a las escuelas de enseñanza y automovilismo con logos e identificación como lo determina la normatividad vigente. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de registro mercantil o de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

- 8. Vehículos destinados al transporte de combustibles y gases medicinales. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- 9. Vehículos del sector de la salud, acreditados por la empresa prestadora del servicio y/o que, por su vinculación laboral y tarjeta profesional, desempeñen labores de atención médica personalizada en los hogares de los pacientes.

PARÁGRAFO 2: El interesado deberá radicar la solicitud de permiso especial de circulación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal. Para lo cual, el solicitante deberá allegar los siguientes documentos:

Personas Naturales:

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c. Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Vigente).
- d. Licencia de Tránsito vigente.
- e. Paz y salvo de impuesto vehicular (2025)
- f. Copia del SOAT Vigente
- g. Revisión Técnico Mecánica al día
- h. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- i. Certificación de Paz y Salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional del Propietario del vehículo.

Personas jurídicas:

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen. Suscrita por el representante legal, gerente, director regional, o quien haga sus veces, la cual deberá contener la relación de las placas de los vehículos que estén a nombre de la entidad y/o sobre los cuales se pretenda que recaiga el permiso de circulación en horario restringido. Así como la totalidad de los documentos exigidos correspondientes a cada vehículo automotor.
- b. Copia del certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa, con vigencia no menor a 30 días de expedición.
- c. Licencia de Tránsito vigente.
- d. Paz y salvo de impuesto vehicular (2026)
- e. Copia del SOAT Vigente
- f. Revisión Técnico Mecánica al día
- g. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.

Recepcionados los anteriores documentos, se realizará el respectivo estudio y verificación de los vehículos sobre los cuales se pretende que recaiga la exención o el permiso de circulación en horario restringido y en materia de infracciones o multas del conductor ante el SIMIT. La exención sólo será otorgada si no hay pendientes ante SIMIT por concepto de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Multas. El solicitante acepta que, de presentarse algún tipo de infracción durante la vigencia del presente decreto, se perderá inmediatamente la exención.

PARÁGRAFO 3: Una vez se reciba completa la petición en la Secretaría de Tránsito y Transporte, la dependencia contará con 15 días hábiles para validar la información y emitir respuesta, en todo caso los términos para la respuesta se ajustarán a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las peticiones que no se alleguen con los requisitos y/o documentación completa o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, serán requeridas mediante oficio formal por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que complementen o subsanen los requisitos establecidos en este acto administrativo; en el evento que no subsanen, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

El permiso especial solo iniciará a regir al siguiente día de su expedición. La simple petición no genera derechos de exoneración ni permiso especial, por lo tanto, hasta que no se expida el permiso el peticionario no podrá circular en las vías de la ciudad de Popayán en horario restringido, so pena de ser objeto de la imposición de comparendos.

PARÁGRAFO 4: Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las exenciones descritas en el presente Decreto, podrán indicar solamente un vehículo sobre el cual operará la salvedad.

Las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial requieran la utilización de más de tres vehículos, sólo tendrán derecho a obtener permiso de exención hasta (5) vehículos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial, y cumplan con los requisitos establecidos en las exenciones.

PARÁGRAFO 5: La actividad comercial de hecho o informal, no tiene derecho a las exenciones.

PARÁGRAFO 6: Para todos aquellos que no cumplen con los criterios establecidos en los literales **A** y **B**, pueden optar **por el permiso de circulación por horario restringido**, cumpliendo con los siguientes requisitos y asumiendo además el costo de la **tarifa general**.

El permiso debe ser solicitado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán y se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c) Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Debe estar Vigente).
- d) Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad).
- e) Copia del SOAT Vigente
- f) Revisión Técnico Mecánica al día
- g) Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO PARA SOLICITAR PERMISOS: Se otorga un plazo máximo hasta el **20 de Marzo del año 2026**, para que los ciudadanos presenten las solicitudes de exención a la medida establecida en el presente Decreto, con la respectiva documentación. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, **se rechazarán de plano**, excepto en el caso de las solicitudes de permisos de circulación descritos en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del Literal A del Artículo Cuarto del presente Decreto, que podrán ser solicitadas durante la vigencia del presente acto administrativo.

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

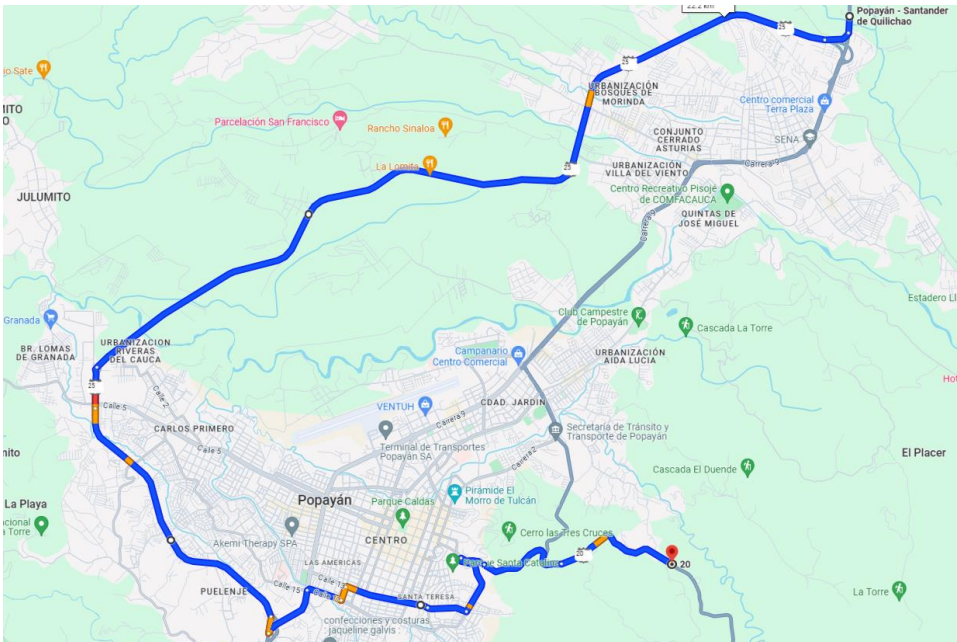
ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE DERECHOS DE CIRCULACIÓN POR HORARIO RESTRINGIDO (PICO Y PLACA): Los ciudadanos que soliciten permisos de circulación y estén enmarcados en las exenciones del Literal B del Artículo Cuarto (Tarifa Especial) y del Parágrafo 6 del Artículo Cuarto (Tarifa General), deberán cancelar las siguientes tarifas respectivamente:

- TARIFA ESPECIAL:** El beneficiario del permiso de circulación por horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar, por cada vehículo autorizado, el valor de 39.63 UVB, por concepto de derechos del permiso conforme a lo establecido en el Ítem 6 del Literal **D** del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa Especial “*Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial (Permisos de pico y placa)*”.
- TARIFA GENERAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 250,82 UVB, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Ítem 5 del Literal **D** del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General “*Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General, (Permisos de pico y placa)*”.

PARÁGRAFO 1: El pago de derechos del permiso se liquidará y cancelará a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso, para lo cual, el área encargada liquidará y expedirá el recibo de pago, el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida de restricción al tránsito vehicular establecida en el artículo primero no será aplicable sobre los siguientes recorridos:

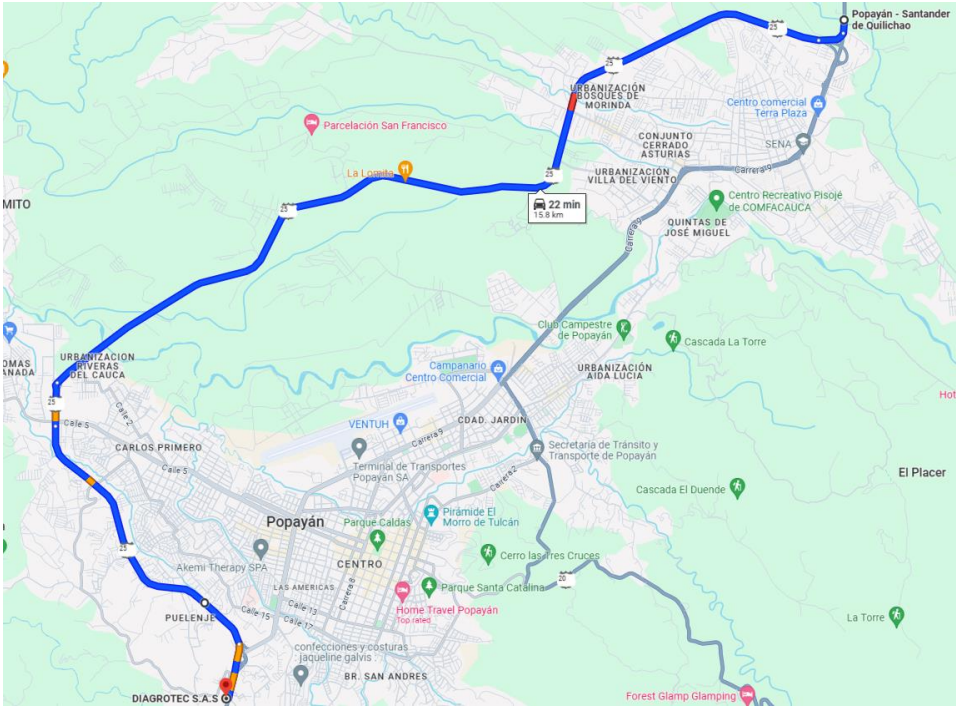
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada “Circunvalar” (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).



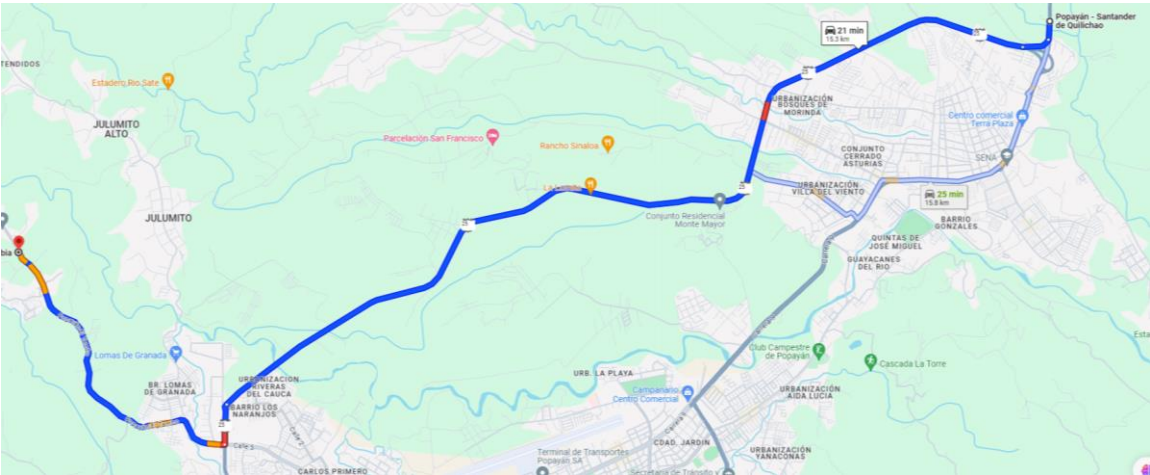
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Municipio, utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbío (Vía Panamericana).



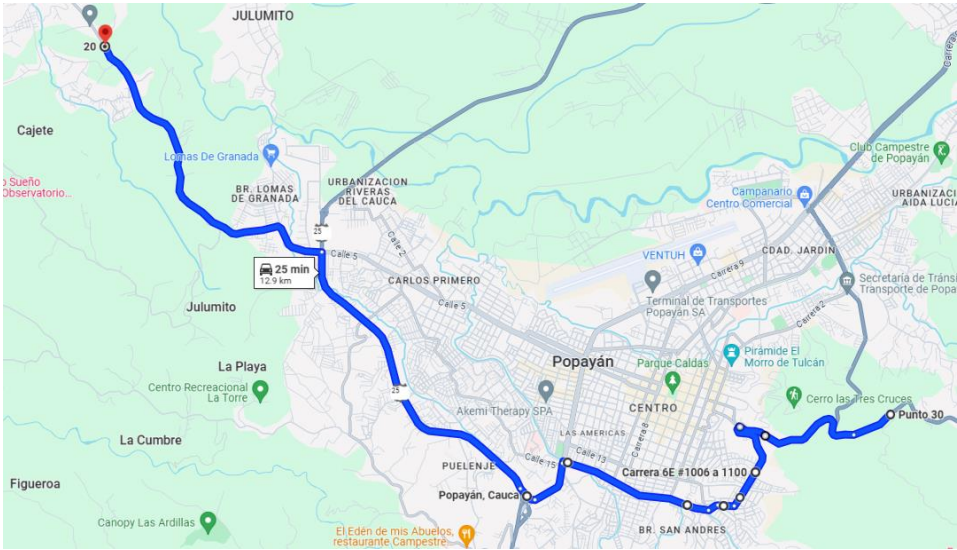
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



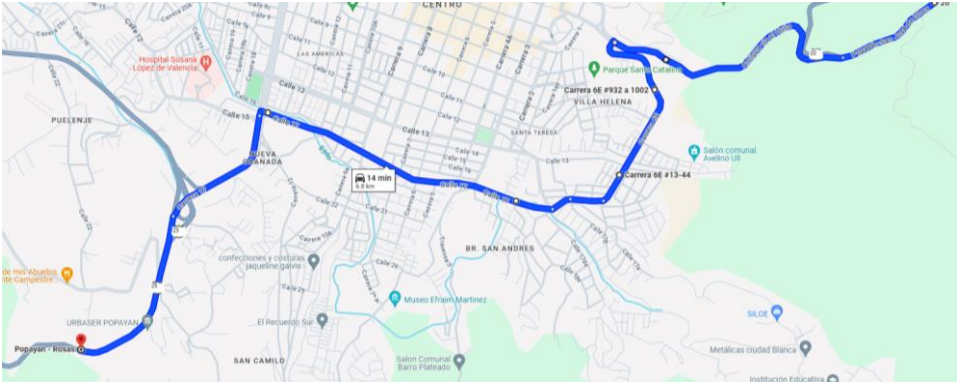
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Tambo.

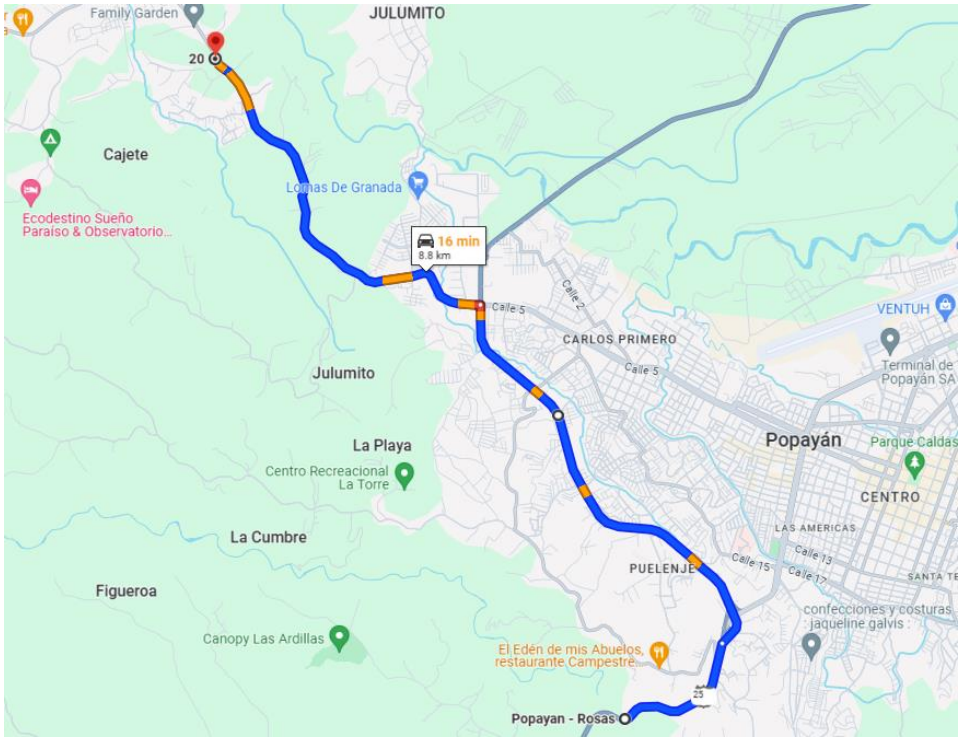


- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada “Circunvalar” continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada “Circunvalar” (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026



ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a la restricción de tránsito (Pico y Placa), se sancionará con la imposición de multa de **quince (15) SMLDV**, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido a parqueaderos que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: REVOCATORIA DE LOS PERMISOS: En caso de que se haya expedido el permiso de pico y placa y vehículo sea sorprendido en horario de restricción y este no sea conducido por una persona diferente a la autorizada y/o sea sorprendido cometiendo infracción de tránsito, el permiso podrá ser revocado inmediatamente mediante acto administrativo motivado y no podrá volver a solicitarse un nuevo permiso por un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte podrá remitir a los organismos judiciales copia de los hechos que den motivo a la revocatoria de un permiso, con el fin de que sean investigadas las posibles conductas punibles en que hubiesen incurrido los ciudadanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de revocatoria del permiso, no se realizará devolución de dineros cancelados a favor del Municipio de Popayán por concepto de pago de permiso de circulación por horario restringido (Tarifa Especial o General), una vez el permiso haya sido emitido con anterioridad.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los permisos de circulación por horario restringido otorgados bajo este acto administrativo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Autoridades de Tránsito de Popayán ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

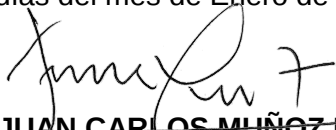
respectivos a los infractores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto, a través de los medios de comunicación que para el efecto se han dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y para efectos del artículo 1 será sancionable a partir del día DIECINUEVE (19) de Enero de 2026, teniendo vigencia hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 09 días del mes de Enero de 2026.


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal

Proyectó: Área de Transporte Público – STTMP
Revisó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano - Secretaria Tránsito y Transporte Municipal
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. María del Pilar Pantevez– Jefe Oficina Asesora Jurídica 